

Este periódico oficial se publica los Lunes, Jueves y Sábados; y se admiten suscripciones calle del Temple n. 32.



Precios de suscripción: en esta ciudad por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera franco de porte un mes 10 rs. tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 452.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 5 del actual la Real orden que sigue.

S. M. se ha servido mandar, á instancia de la Sociedad económica matritense, que se inserte en los Boletines oficiales el programa publicado por la misma en la Gaceta del 13 del pasado para el concurso extraordinario al premio ofrecido al autor de la mejor memoria en que se trate de las especies de langosta que infestan algunas provincias de España, medios de estinguirlas y disposiciones administrativas que rigen á cerca de este servicio. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su cumplimiento, encargándole que al mismo tiempo excite el celo de cuantos puedan escribir sobre la materia á fin de que se decidan á prestar este interesante servicio á la agricultura, digna por tantos conceptos de la consideracion general.

En su cumplimiento he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia el programa citado y no dudo del ilustrado celo de los científicos que puedan ilustrar una materia tan digna de consideracion que dedicarán sus apreciables tareas á ilustrarla cuanto sea posible en obsequio de la prosperidad y fomento de la riqueza agrícola de nuestro fértil suelo.

Zaragoza 21 de Setiembre de 1844.—Marín de Foronda y Viedma.

Programa de la Sociedad económica Matritense.

Los espantosos estragos causados por la

langosta que ha assolado últimamente los campos de la Mancha, Extremadura y Andalucía, y el temor fundado de que se extienda por otras provincias, como ha sucedido en varias ocasiones, han llamado la atencion de la sociedad económica matritense, la cual ya en el siglo pasado abrió un concurso, excitando el ingenio español á buscar los medios mas asequibles de combatir esta plaga destructora, aunque con el sentimiento de no haber podido adjudicar el premio á ninguna de las muchas memorias que se presentaron entonces. La sociedad, al propio tiempo que ha acordado publicar en su periódico *El amigo del pais* un extracto de los medios propuestos en aquellas memorias, ha creído conveniente abrir un concurso extraordinario, excitando el celo de las personas ilustradas para que escriban sobre asunto tan importante; mas careciendo de fondos suficientes, ha acudido al Gobierno solicitando que la facilitase los medios de suplir la escasez de sus recursos, señalando algun otro premio adecuado á la importancia del asunto y á los gastos que puede ocasionar su buen desempeño.

En su vista, por Real orden de 7 de este mes, comunicada por Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, se ha servido aprobar S. M. el pensamiento de la sociedad, reservándose conceder oportunamente al autor de la memoria que saliere premiada la gracia á que fuese acreedor por el buen desempeño de su objeto; y en su consecuencia la sociedad abre el concurso bajo las condiciones siguientes.

1.º El objeto del concurso ha de ser una memoria en que se describan con la mayor exactitud posible la especie ó especies de langosta de que se hallan plagados varios terrenos de España, su vida, sus costumbres y su mo-

do de propagarse: se han de señalar los medios mas completos, sencillos y menos costosos de precaver é impedir su reproduccion, de destruirla en sus sucesivos estados y emigraciones, y de evitar los daños que causa á los diversos ramos de agricultura, prescribiendo para todo ello algun método diferente ó perfeccionado sobre los conocidos y usados hasta ahora: se han de tomar en cuenta y apreciar las reglas ya prescritas en las leyes é instrucciones particulares con este objeto; deducir y proponer las mas fáciles, seguras y económicas, y por último, se ha de presentar una instruccion sencilla y clara de los medios propuestos en la misma memoria, á fin de que pueda servir de guia á los ayuntamientos y particulares en sus operaciones contra tan terrible plaga. La memoria pues ha de considerar el asunto por su parte científica, por la económica, por la administrativa y por la práctica ó de ejecucion.

2.a El autor de la memoria que con mas acierto llene estos objetos obtendrá por premio el título de socio sin cargas, y la gracia que S. M. se ha dignado prometer por la citada Real orden.

3.a Si se presentasen otra ú otras memorias de suficiente mérito en su totalidad ó en alguna de sus partes, la sociedad les adjudicará gradualmente alguno de los premios de que puede disponer, y sus autores serán recomendados eficazmente al Gobierno para que, segun sus personales circunstancias, les atienda y los recompense cual corresponda.

4.a Las memorias se entregarán en la Secretaría de la sociedad, calle del Turco, núm. 9, sin firma, pero con un lema ó señal que se estampará igualmente en el pliego cerrado que contenga el nombre y domicilio del autor. Este pliego no será abierto sino en el caso de adjudicarse algun premio á la memoria respectiva, ó con consentimiento del autor cuando obtenga mencion honorífica. Los pliegos pertenecientes á las memorias que no obtuviesen ninguna de estas declaraciones quedarán inutilizados.

5.a Se admitirán las memorias hasta el dia 15 de Noviembre de este año, cuyo término improrogable se señala mas corto de lo acostumbrado para que haya lugar de poner en práctica en el inmediato invierno los métodos que se propongan y experimentar sus resultados en el año próximo venidero.

6.a La adjudicacion de los premios que merezcan las memorias se verificará en sesion solemne, en la que se publicará el juicio comparativo que haya formado la sociedad sobre cada una de ellas.

7.a Todo autor puede hacer sacar copia de la memoria que haya presentado, compro-

bando el secretario su conformidad con el original. Para este efecto los no premiados presentarán el resguardo que con el lema de sus respectivas memorias se les haya franqueado por la secretaría al tiempo de la entrega.

Madrid 10 de Agosto de 1844.—Francisco Hilarion Bravo, secretario.

Núm. 453.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Guardia civil con fecha 26 del pasado me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 24 del actual me dice lo que copio.—Excmo. Sr. He dado cuenta á la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) del escrito de V. E. fecha 2 del corriente, en el que manifestaba el poco número de soldados licenciados que se habian presentado para reengancharse atribuyéndolo al largo periodo de ocho años de servicio que en el decreto orgánico se fijan, y enterada, como igualmente de cuanto espone V. E. en el referido escrito, se ha servido resolver, que los licenciados que reúnan las cualidades señaladas en el reglamento para caballería é infantería puedan reengancharse por el tiempo de tres hasta ocho años. Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes en su publicidad.—Y lo traslado á V. S. á fin de que se sirva dar la debida publicidad á la anterior Real orden haciéndola insertar en el Boletín oficial de esa provincia á la mayor brevedad posible.

Lo que se inserta en este periódico para que los Alcaldes constitucionales lo hagan saber á los licenciados del Ejército que existan en sus respectivos pueblos. Zaragoza 20 de Setiembre de 1844.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 454.

La Junta municipal de beneficencia de la villa de Ariza secundando las disposiciones de mi autoridad para el arreglo de la beneficencia pública en la provincia, acordó en su primera sesion prohibir en su término municipal la mendicidad cargándose con la obligacion de proveer al necesario alimento de los pobres avecinados en ella por medio de socorros domiciliarios á los que suministra desde el 1.º del corriente los auxilios que reclama la humanidad valiéndose al efecto de las suscripciones voluntarias que generosamente han ofrecido los vecinos acomodados, del producto de cuestaciones semanales y otros arbitrios que la filantropía de los vocales de dicha Junta ha escogitado para llenar cumplidamente la honrosa mision que han recibido. Una conducta tan benéfica y celosa en bien de la humanidad es

(3)

El macho de igual alzada y pelo acastado.

Núm. 457.

En el Boletín oficial de 16 de Marzo último núm. 33 circular núm. 27 se dice á los Alcaldes constitucionales lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 26 del pasado me dice lo siguiente. = Con fecha 11 de Enero último se espidió por este Ministerio una Real orden circular en que se hacian á los Gefes Políticos las prevenciones oportunas para la persecucion y castigo de los malhechores que recorren impunemente algunas provincias del Reino. = A pesar de lo mandado en aquella disposicion el mal sigue en el mismo estado, porque ni los bandidos desaparecen siquiera de los caminos mas públicos y frecuentados, ni las propiedades situadas en despoblado se hallan al abrigo de la rapacidad y el furor de los criminales, ni lo que es mas grave todavía las personas dejan de necesitar á veces, para rescatar la libertad y la vida, de suscribir á humillaciones vergonzosas y de satisfacer sumas de consideracion. Para impedir semejante escándalo, que tanto cede en descrédito y mengua de la autoridad pública, el Gobierno, que conoce y se halla firmemente resuelto á llenar su deber, ha escitado repetidas veces la vigilancia y el celo de sus agentes en las provincias; ha creado nuevos elementos de vigilancia y proteccion para seguir los pasos á los criminales y ofrecer el debido apoyo á los vecinos honrados y pacíficos; y ha fomentado la creacion de fuerzas provinciales destinadas esclusivamente á este importante objeto, mientras organiza y plantea una fuerza civil especial y permanente, á semejanza de lo que se practica en otras naciones cuyos adelantos en este punto deben servir de estímulo y ejemplo. = Pero tales afanes han sido hasta ahora infructuosos, y lo serán sin duda en lo sucesivo, á despecho del mejor celo, en tanto que no concurren á este servicio las autoridades municipales, dando á la autoridad superior oportunos partes y noticias favoreciendo la persecucion con sus conocimientos locales, reclamando el auxilio de la fuerza del ejército en caso necesario y cumpliendo con exactitud y vigor lo prevenido respecto del uso de armas, de ociosos, vagos y gente mal entretenida. = En tal estado el Gobierno de S. M. ha creído indispensable redoblar su severidad, para poner un término á la impunidad escandalosa de semejantes crímenes por castigos pronto y eficaces; proveer á la sospechosa indiferencia de algunas autoridades locales por medio de una responsabilidad efectiva, y ofrecer, en caso de amenazas ó de exacciones por los foragidos, nuevas garantías de proteccion á los ciudadanos, á quienes la sociedad debe siempre el amparo de la fuerza ó el consuelo de la reparacion. = A este fin observará V. S. y hará que se observen por sus delegados, con toda puntualidad las prevenciones siguientes. = Primera. Todos los malhechores aprehendidos en despoblado, sus encubridores y cómplices en cualquier concepto, serán juzgados por una comision militar con la brevedad y el

digna del aprecio é imitacion de todos los pueblos de esta provincia para elevar este importante ramo de la administracion al grado de perfeccion que reclama la cultura y felicidad de los pueblos, y deseando dar por mi parte un público testimonio del aprecio que me han merecido las acertadas providencias de la Junta municipal de beneficencia de Ariza, he dispuesto se publiquen en el Boletín oficial con los nombres de sus dignos vocales, esperando que su ejemplo será imitado por las demas Juntas de beneficencia de esta provincia en cumplimiento de las leyes y órdenes vigentes.

Zaragoza 21 de Setiembre de 1844. = Martin de Foronda y Viedma.

Vocales que componen la Junta municipal de beneficencia de la villa de Ariza.

D. Manuel Lozano Gil, Alcalde constitucional, Presidente.

D. Francisco Velazquez, Regidor, vocal.

D. Joaquin Monreal, Párroco, idem.

D. Juan Lopez, Cirujano, vocal secretario.

D. Nicasio Palacios, Comisario de pobres.

D. José Hermenegildo Palacios, Depositario.

D. Santiago Palacios, Contador.

Núm. 455.

Habiendo hecho presente los Comisarios y Alcaldes de las cabezas de partido que algunos pueblos no les han remitido hasta el dia el padron de los establecimientos sujetos á obtener licencias del ramo de seguridad pública, prevengo á los que se encuentren en este caso, que no verificandolo dentro el término de tercero dia, se les escigirá la multa conveniente á corregir su morosidad. Zaragoza 22 de Setiembre de 1844. = Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 456.

El dia 13 del corriente fueron robadas de un corral inmediato á la villa de Allo las tres caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, y existiendo sospechas de que han sido conducidas á esta provincia; prevengo á los Alcaldes constitucionales que procuren por todos medios su detencion y la de los conductores, remitiendo aquellas y estos con toda seguridad al Sr. Gefe político de Pamplona para los procedimientos convenientes. Zaragoza 22 de Setiembre de 1844. = Martin de Foronda y Viedma.

Señas de las caballerías.

Las tres caballerías son de dos años.

La una mula tiene sobre siete cuartas de alzada, pelo castaño y cano, con una estrella en la frente.

La otra mula es sobre seis cuartas y media, de pelo pardo.

rigor de los trámites y las disposiciones de la ley marcial. =Segunda. Los alcaldes, en cuyo término se verifique algún robo, siempre que no hagan constar su irresponsabilidad por haber exigido en tiempo oportuno la fuerza necesaria del Gefe político, ya para que esta autoridad la facilite por sí, ya para que, no habiendo fuerza civil disponible reclame el debido auxilio del Capitan ó Comandante general, incurrirán por este solo hecho en una multa que señalará el Gefe político y cuyo mínimo ha de ser el de dos mil reales. =Tercera. Con este motivo se renueva la facultad otorgada á los Gefes políticos para que organicen, siempre que lo juzguen preciso, compañías ó partidas sueltas de escopeteros, destinadas á la persecucion de malhechores, cuidando que haya en cada partida ó compañía por lo menos cinco hombres montados. =Cuarta. El Gefe político procederá á suspender y sujetar á formacion de causa á los alcaldes en cuyo término se repitan impunemente con alguna frecuencia los robos ó los atentados á mano armada contra las propiedades ó las personas. =Quinta. Los Gefes políticos serán responsables de la puntual ejecucion de las disposiciones anteriores, en la inteligencia de que el Gobierno mirará como un indicio de su morosidad la continuacion por algún tiempo de cualquier gavilla en los límites de su provincia. =Sesta. El Gefe político dispondrá la inmediata indemnizacion de los daños que causen los foragidos á cualquiera vecino en sus propiedades situadas fuera de las poblaciones, así como de las cantidades que para evitar estos daños exijan los malhechores á los dueños, siempre que estos justifiquen haber acudido á la autoridad local ó provincial antes de entregar la suma pedida, sin haber tenido proteccion y auxilio. =Séptima. La indemnizacion se verificará por una derrama entre los vecinos pudientes del pueblo en cuyo término se halle la propiedad incendiada ó asaltada por los bandidos ó que motive la reclamacion de la suma del rescate. =Octava y última. Esta indemnizacion no obsta para que el Gobierno ó el Gefe político en su caso impongan á la autoridad morosa la multa y el castigo en que hubiere incurrido y á que haya lugar con arreglo á las leyes y á las circunstancias particulares del hecho. =Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. =Lo que se circula en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes constitucionales y á fin de que lo hagan saber á sus respectivos vecindarios, con el objeto de que si llega el caso de tener que llevar á efecto en alguno de los pueblos de la provincia lo dispuesto en la prevencion sesta de la preinserta circular, como estoy decidido á hacerlo, no pueda alegarse ignorancia. Zaragoza 12 de Marzo de 1844. =Martin de Foronda y Viedma.

Y lo recuerdo á los Alcaldes constitucionales para los propios efectos y los demas que son consiguientes. Zaragoza 23 de Setiembre de 1844 = Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 458.

No habiendo remitido los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan los registros que repetidas veces les tengo pedidos, para la formacion de los que yo debo llevar con arreglo á lo prevenido en el reglamento aprobado por S. M. para la ejecucion de la ley municipal, les he impuesto la multa de diez duros á cada uno pagando la mitad los respectivos Secretarios de ayuntamiento; apercibiendo á unos y otros para que si en el preciso término de ocho dias, con-

tados desde esta fecha, no me los remiten será doble la multa y pasará comisionado á sus expensas. = Lo que se hace saber á los SS. Alcaldes de la provincia y Secretarios de Ayuntamiento para que sean puntuales en la remision de los documentos que se les reclamen. = Zaragoza 24 de Setiembre de 1844. = Martin de Foronda y Viedma.

Alcaldes y Secretarios que se han multado.

Los de Jaraba, Monesma, Lacasta, Salvatierra, Sigües, Pomer, Moyuela, Chodes, Afion y Mozota. = Foronda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José María Beraton, Juez de primera instancia de la villa de la Almunia y su partido.
Por el presente hago saber, que de orden de S. E. la Junta gubernativa de la Audiencia territorial de Zaragoza, estoy instruyendo el oportuno expediente para la provision en propiedad de las plazas de Procurador de este Juzgado que interinamente desempeñan D. Tomas Velilla y D. José Clariana; en su consecuencia he señalado el término de quince dias que finirán el 6 del próximo Octubre para la admision de memoriales, teniendo entendido los aspirantes que la misma Audiencia encarga no se pierdan de vista para la propuesta los servicios prestados por los que interinamente han servido dichas plazas; y asimismo que á la solicitud deberán acompañar su partida de bautismo que acredite tener veinte y cinco años cumplidos, acreditar dos años de práctica, y su buena conducta moral y política, y que los agraeiados deberán afianzar con bienes propios ó ajenos raices á satisfaccion del Juzgado por la cantidad de ocho mil rs. vn. Los que quieran hacer solicitud á dichas plazas de Procurador, las dirigirán documentadas como se ha dicho francas de porte dentro de dicho término al infrascrito secretario, pues pasado el expresado dia 6 del próximo Octubre procederé á lo que ordena el artículo 62 del Reglamento para los Juzgados, que S. M. la Reina (Q. D. G.) tuvo á bien aprobar en primero de Mayo último. Dado en La Almunia á 21 de Setiembre de 1844. = José Maria Beraton. = Por su mandado, Tomas Ariza, Srio.

DISPOSICIONES MUNICIPALES.

El Ayuntamiento constitucional y Junta de sanidad de la villa de Pina ha resuelto verificar el empedrado de sus calles, y á fin de que pueda hacerse con la mayor economía posible, ha determinado llevarlo á efecto por medio de subasta pública que se rematará en favor del mejor postor. Los que quieran interesarse en dicha obra se presentarán á dar sus proposiciones en las casas consistoriales de dicha villa el dia 28 del presente mes á las diez de su mañana en cuyo sitio estarán de manifiesto las condiciones Pina 23 de Setiembre de 1844 = De orden de los SS. de Ayuntamiento y Junta. = Constanancio Clemente, Secretario.

La conduta de boticario de Chiprana se halla vacante, su dotacion consiste en 3200 rs. cobrados por el ayuntamiento. Los aspirantes podrán dirigirse á dicho ayuntamiento que la dará en el dia de S. Miguel.

Zaragoza: Imprenta Nacional.
Su propietario, Ramon Alvarez.